



PROCESO	Investigación de paternidad.
DEMANDANTE	YANINA BELLA MARIN CERVANTES CC 1.042.420.190
DEMANDADOS	LUIS ALFREDO YANCE ABDO CC 1.048.281.005
RADICADO	08758 31 10 001 2017 00220 00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, dieciséis (16)
de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándonos en la oportunidad de ley, procede el juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, instaurado por YANINA BELLA MARIN CERVANTES en representación de su menor hija ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES en contra de LUIS ALFREDO YANCE ABDO, conforme lo faculta el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La señora YANINA BELLA MARIN CERVANTES, instauró demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, a fin de que previo los trámites legales, se dicte sentencia que acceda a las pretensiones que a continuación se sintetizan:

- Que mediante sentencia declare, que la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES nacida el 28 de junio de 2016, en este municipio de Soledad es hija extramatrimonial del señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO.
- Como consecuencia de la anterior declaración se ordene que el demandado es padre extramatrimonial de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, para todo el efecto legal.
- Que en la misma sentencia se ordene al Notario 01 de Soledad, para que haga la respectiva anotación del registro civil de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, el cual se encuentra inscrito bajo el folio 55229071 NUIP 1043187981.
- Si dentro de este proceso de Investigación de paternidad, resultare ser el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO, el padre de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, fíjese la cuota alimentaria respectiva.

Pretensiones estas que se cimientan en los hechos que se resumen a continuación:

- La señora YANINA BELLA MARIN CERANTES y el demandado se conocieron el día 25 de septiembre de 2015.
- La señora YANINA BELLA MARIN CERANTES, dice que después de ese encuentro hubo mucho más, hasta el día 13 de octubre de 2015, la señora YANINA BELLA MARIN CERANTES, sostuvo relaciones sexuales con el demandado LUIS ALFREDO YANCE ABDO.
- Establece La señora YANINA BELLA MARIN CERANTES que después de ese encuentro sexual el demandado siguió visitándola u llevando una relación



normal de pareja con ella y sus familiares cercano, tanto que se fue estrechando la relación amorosa.

- El demandado, es conocedor de la concepción, nacimiento de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES y se ha negado a su reconocimiento.

Dentro del trámite procesal, mediante auto del 08 de mayo de 2017 se admitió la demanda; ordenando su notificación al demandado. Dicha notificación se surtió personalmente, el 22 de marzo de 2019, según el reverso folio 11, resaltando que el extremo pasivo hizo uso de su derecho de defensa, que manifestaron que se atiene a lo arrojado por la prueba de ADN de la demandada.

El 20 de enero de 2020 se corrió traslado a las partes del dictamen del estudio genético de filiación, el cual arrojó como conclusión que el demandante no se excluye como el padre biológico del menor, sin que se presentara objeción alguna.

Por lo anterior, el Despacho considera conveniente dictar sentencia de plano, dado que el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso lo faculta cuando no hubiere pruebas por practicar, tal como ocurre en el caso que hoy nos ocupa.

Los presupuestos procesales están cumplidos, pues la demanda fue presentada conforme a derecho, ante juez competente, está acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva y no observan vicios que puedan invalidar lo actuado, por lo que es del caso decidir de mérito.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar con las pruebas recaudadas, si el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO es o no el padre biológico de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES.

CONSIDERACIONES

La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo con su madre o padre y consiste en las relaciones de parentesco establecidas por la ley entre ascendientes y descendientes. Es el estado que le asigna la ley a determinada persona para con otra, y genera derechos y deberes ante la familia y la sociedad, determinando su capacidad para el ejercicio de los mismos. Es a su vez una institución jurídica y de derecho fundamental de toda persona, saber quiénes son sus padres, especialmente cuando de menores se trata. Por ello, se han establecido diversos mecanismos para garantizar este derecho a conocer y tener una familia.

Su importancia radica en que con ella se establece el parentesco, elemento necesario para establecer instituciones jurídicas como los órdenes sucesorales, el derecho a alimentos, determinar la nacionalidad, entre otras.

Dada la labor encomendada a los jueces de familia en lo que a la investigación de la paternidad se refiere, es necesario que las pruebas que se recauden para obtener la declaración despejen cualquier duda, cuestión que ante los avances científicos puede lograrse en casi un cien por ciento con la prueba genética.



No obstante, en la totalidad de los juicios al tenor del Art. 176 del C.G.P, la valoración de las pruebas debe hacerse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

La ley 721 de 2001 que recoge no solo la jurisprudencia nacional que proclamaba la necesidad de hacer uso de la prueba científica para lograr una decisión lo más acertada posible teniendo en consideración que las pruebas existentes eran generalmente excluyentes, sino que, además se pone a tono con los grandes avances que en materia de genética se han presentado procurando así evitar engorrosos y dilatados juicios de suerte que la referida ley determinó como forzosa la prueba científica del ADN en todos aquellos procesos en que se investigue la paternidad o maternidad.

En efecto el art. 1 de la ley 721 que modificó la ley 75 de 1968 señala: *"En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%"*

CASO EN CONCRETO

En el presente asunto se practicó la prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, arrojando como resultado que el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO no se excluye como padre biológico de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES.

Acerca de la referida prueba, ha considerado la H. Corte Constitucional, que "la idoneidad del examen antro-po-heredo-biológico ha sido reconocida por la comunidad científica para rechazar con absoluta certeza a los falsos imputados de paternidad o maternidad y para establecerla con una probabilidad del 99,999999% (...)"¹

De modo que en el asunto bajo estudio, encuentra el juzgado que en este tipo de procesos, la prueba contundente siempre la constituye el resultado del examen de ADN que se practican las partes, a efectos de establecer el porcentaje de probabilidad conforme al cual son filiales o no, en este caso, la menor que representa la señora YANINA BELLA MARIN CERANTES, con el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO.

Apreciadas tales probanzas, que conforme lo sentado en la prementada ley 721 de 2001 resultan suficientes para una decisión de mérito, el Despacho acoge como elemento decisorio vinculante el resultado arrojado por el Estudio Genético de Filiación a partir del ADN de las muestras correspondientes a las partes, que conduce al Juzgado a despachar favorablemente las pretensiones de la demanda.

Precisamente, al ser el demandado declarado padre por sentencia, se concederá la custodia y cuidados personales de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES a su progenitora YANINA BELLA MARIN CERVANTES.

¹ Sentencia T 997/03 Corte Constitucional.



De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 6 de la ley 721 de 2001, se dispondrá la obligación para el demandado, de reembolsar los gastos en que incurrió el Instituto Nacional de Medicina Legal, para la práctica de la prueba correspondiente. El pago deberá hacerse a favor de la dirección regional atlántico del I.C.B.F, tal como lo ordena el artículo 6 del Acuerdo N°. 4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, en defensa del interés superior de la menor, se decidirá la cuantía en que el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO, habrá de contribuir para su crianza y educación y , como no obra dentro del expediente prueba de la capacidad económica del demandado, se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal, de la forma como lo establece el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia, hasta tanto se acredite que percibe un ingreso mayor.

Por lo anterior, se condenará al señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija, el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus ingresos salariales, primas y demás bonificaciones que devengue en la actualidad o llegare a devengar en el futuro. Suma que deberá entregar directamente a la demandante los primeros cinco (5) días de cada mes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

1. Declarar que el señor LUIS ALFREDO YANCE ABDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.048.281.005, es el padre biológico de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, de conformidad con lo expuesto.
2. Como consecuencia de lo anterior, ofíciase a la Notaria Primera de Soledad - Atlántico, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de registro de nacimiento de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, el cual se encuentra inscrito bajo el folio 55229071 NUIP 1043187981 quien en adelante se llamará el menor ORIANHA LUCIA YANCE CERVANTES. Líbrese el oficio correspondiente.
3. La patria potestad de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES seguirá siendo ejercida por ambos padres, su Custodia y Cuidados personales quedarán a cargo de la madre YANINA BELLA MARIN CERVANTES.
4. En cuanto a los alimentos, se impone al demandado a pagar por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, el equivalente al 25% de sus ingresos mensuales, primas y demás bonificaciones que devengue en la actualidad o del salario que llegare a devengar en el futuro. Suma que deberá entregar directamente a la demandante los primeros cinco (5) días de cada mes.
5. Ordénese el pago dentro del término de cinco días, a favor de la Regional Atlántico del I.C.B.F, de la suma de \$654.000, por parte del demandado LUIS ALFREDO YANCE



ABDO, por concepto de práctica de la prueba de ADN del INML, con base en el Acuerdo N°. 4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena del inicio del correspondiente cobro coactivo.

6. Ejecutoriada ésta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ